

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander. = Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ARIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.

Circular núm. 324.

El señor Presidente de la Comision formada para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria por que atraviesa nuestra Nacion se ha servido remitirme ejemplares del interrogatorio redactado por la Junta de su digna presidencia y de las preguntas anexas al mismo, con el fin de que este Gobierno les distribuya entre la Diputacion provincial, Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido, Juntas de evolucion de los mismos pueblos y cinco mayores contribuyentes por territorial, industrial y ganadería.

Al insertar á continuacion el interrogatorio y hojas de referencia, llamo la atencion de las autoridades, corporaciones y Juntas antedichas para que en un plazo breve contesten á las preguntas cuanto se les ofrezca y parezca, pues de su celo pende el que este Gobierno pueda cumplir lo dispuesto en el Real decreto de dos del actual, que previene se eleven á la Secretaría de mencionada Comision dichos datos antes del dia quince del próximo mes de Octubre.

Santander 28 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

INTERROGATORIOS

QUE LA COMISION CREADA POR REAL DECRETO DE 7 DE JULIO DE 1887 PARA ESTUDIAR LA CRISIS AGRICOLA Y PECUARIA, DIR. GE. A TODAS LAS CORPORACIONES Y PERSONAS QUE QUIERAN CONTESTARLOS, TOTAL Ó PARCIALMENTE.

I.

De las causas generales que influyen en el estado actual de la agricultura y de las industrias relacionadas con ella.

1. ¿Qué causas físicas influyen en la produccion agrícola y en su comercio?
2. ¿Tiene la agricultura española satisfechas sus necesidades en materia de riego? ¿Los necesita? ¿Qué sistema le es más propio, el de canales ó el de pantanos? ¿Qué empresas de este género pudieran intentarse en la zona de los informantes?
3. ¿Debe considerarse terminada la red de comunicaciones? ¿Qué sistema de comunicaciones resulta más deficiente, el de ferro-carriles ordinarios, el de ferro carriles económicos ó el de carretera? ¿Debe en algun caso preferirse el segundo sistema al tercero? ¿Por qué medios se favorecería el desarrollo de las comunicaciones en España y principalmente el de los caminos de último orden y de interés puramente agrícola? ¿Qué líneas completarian la red en la zona de los informantes?
4. ¿Pueden contribuir nuestros rios á completar la red de comunicaciones? ¿Qué partido pudiera sacarse de ellos y por qué medios? ¿Interesa á la agricultura la defensa de sus márgenes, su rectificacion ó desviacion y principalmente su encauzamiento? ¿Reclama algo de esto la zona de los informantes?
5. ¿Qué mejoras pudieran introducirse en los puertos, alumbrado marítimo y valizamiento de costas? ¿Debe algo de esto multiplicarse? ¿Qué pudiera hacerse de ello en la zona de los informantes?
6. ¿Qué causas sociales, legislativas y administrativas influyen en la

produccion agrícola y en su comercio?

7. ¿Se opone la actual legislacion de Obras públicas al desarrollo de las mismas? ¿Cómo debe modificarse y en qué criterio debe inspirarse?

8. ¿Qué obstáculos proceden de la Administracion y cómo pudieran allanarse?

9. ¿Qué reformas pudieran introducirse en los Presupuestos que contribuyeran al desarrollo de la agricultura?

10. ¿Se ponen al desarrollo de la agricultura algunas precauciones que sea necesario combatir? ¿Cuáles tienen importancia en la zona de los informantes?

11. ¿La concurrencia de las causas mencionadas cómo influye en las condiciones económicas de la produccion agrícola, en los mercados interiores, en los puertos de salida y en los mercados exteriores?

12. ¿Qué cultivos deben recomendarse en España? ¿Interesa modificar los sistemas y prácticas de cultivo? ¿Corresponden unos y otros al estado actual de los conocimientos en la materia? ¿En qué zonas puede recomendarse el cultivo extensivo y en cuáles el intensivo?

13. ¿Conviene cercar las heredades? ¿Con qué extension puede recomendarse esta mejora?

14. ¿La actual division de la propiedad en esa region, es un inconveniente para el desarrollo de la agricultura? ¿Puede remediarse?

15. ¿Debe fomentarse la poblacion rural? ¿Por qué medios?

16. ¿Los propietarios de esa region cultivan las tierras por sí, ó las dan en arquería, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?

17. ¿Los propietarios y cultivadores de esa region acuden con frecuencia al préstamo? ¿Cuál es el interés del dinero? ¿En qué forma se hacen los préstamos?

18. ¿Debe recomendarse la asociacion para fines agrícolas? ¿Qué aplicacion puede tener lo que precede, á la zona de los informantes?

19. ¿Qué medios pudiera emplearse para crear el crédito agrícola?

20. ¿Conviene la creacion de granjas modelo, estaciones agronómicas,

escuelas prácticas ú otros medios de proporcionar y extender los conocimientos agrícolas? ¿Cuales delierian intentarse en la zona de los informantes?

21. ¿Cuál es la base de la alimentacion de las clases proletarias en esa region? ¿Cuál es el precio del alimento, comparado con el del pan de trigo?

22. ¿Cuál es el consumo de pan, carne, vino y aceite, por habitante en esa region?

23. ¿Existe la crisis agrícola? ¿Cuándo empieza? ¿A qué causas especiales ó combinadas obedece? ¿Cómo han variado los precios de los artículos en los puntos de consumo y exportacion, arriba mencionados, en sí y en relacion con los que les hacen la competencia desde el comienzo de la crisis hasta el presente; cuáles eran ellos y cómo variaron en el decenio anterior? ¿Se deduce alguna ley de variacion que se explique por los fenómenos observados? ¿Deben ser generales los remedios que se adopten, ó adaptados á circunstancias ó zonas determinadas? ¿Cuáles pueden ser eficaces en la de los informantes?

24. Exposicion de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio; acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

II.

Cereales y legumbres.

25. ¿Han subido ó bajado los precios de los granos y de las legumbres en el último decenio? ¿En qué proporciones?

26. ¿Han subido ó bajado los gastos de produccion de los mismos en dicho período? ¿En qué proporciones?

27. ¿Ha disminuido ó aumentado el consumo de los granos y de las legumbres en dicho decenio? ¿Las variaciones han sido generales en España ó solo en algunas regiones? ¿Dónde han sido, en este caso? ¿La variacion del consumo de algunos granos y legumbres, ha influido en el consumo de otros en el último decenio? ¿Por qué causas?

28. ¿Ha disminuido ó aumentado el comercio de los granos y de las legumbres en esa region en el último decenio? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?

29. ¿Se han aumentado ó disminuido la produccion y el cultivo de los granos y de las legumbres en esa region, en el último decenio? ¿Han aumentado los de algunos en perjuicio de otros? ¿Cuáles son? ¿Por qué causas?

30. ¿Qué influencia le ha ejercido el cultivo de la viña, en el de los cereales y de las legumbres, en los diez últimos años?

31. ¿Se han dedicado al cultivo de cereales y de legumbres terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?

32. ¿Cuál es el costo de produccion de los cereales y de las legumbres y principalmente del trigo, en esa region, en tierras de regadío y de secano?

Se desea que al contestar á esta pregunta se exprese:

1.º El valor de la tierra.

2.º El precio y la forma de los arriendos.

3.º Las labores que se dan á la tierra y el costo de los jornales.

4.º El costo de la sementera y el de los abonos.

5.º Los gastos de la recoleccion.

6.º El importe de las contribuciones, detallándolo.

33. ¿Cuál es la produccion media, por hectárea, de los granos y de las legumbres, y principalmente del trigo en un decenio?

34. ¿Qué partes de heredades queda anualmente sin cultivo?

35. ¿Qué modificaciones se han introducido en el cultivo de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo, maíz, cebada, arroz, garbanzos y judías, en los últimos veinticinco años, en esa region?

36. ¿Qué modificaciones se han advertido en los últimos veinticinco años en los precios de los cereales y de las legumbres en esa region?

37. ¿Cuál es el precio medio necesario para atender á los gastos del cultivo y al pago de los impuestos, en esa region?

38. ¿Cuál es el jornal de los braceros dedicados al cultivo de cereales y de legumbres? ¿Cuántos dias trabajan en cada año?

39. ¿Será ventajoso declarar completamente libre el cultivo de arroz?

40. ¿Ha subido ó bajado en este punto el precio medio de los cereales y de las legumbres nacionales en los últimos veinticinco años, y principalmente en el último quinquenio? ¿Por qué causas?

41. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres extranjeros en los mismos períodos?

42. ¿La importacion de cereales y de legumbres extranjeros ha influido en el comercio y en los precios de los nacionales? ¿Ha influido en el bienestar de esa region, sobre todo de las clases menesterosas?

43. Aun sin bajar los precios en los países productores del extranjero, ¿hay causas que pueden determinar la reduccion de los precios de los cereales y legumbres, que vienen ahora á importarse? ¿Podrá esta reduccion influir en el comercio y en los precios de los productos nacionales?

44. ¿En qué regiones de España y en qué plazas extranjeras se surte de cereales y legumbres, principalmente

de trigo? ¿En qué poblaciones se consumen principalmente los de procedencia extranjera?

45. ¿Qué ventajas é inconvenientes le ofrece surtirse en el país y en el extranjero, estableciendo la comparacion: 1.º por el rendimiento y bondad de los granos; 2.º los precios; 3.º la facilidad de las compras y de los pagos, y 4.º la rapidez y precios de los transportes?

46. En el caso de restringirse la importacion extranjera de cereales y de legumbres ¿puede la produccion nacional llenar las necesidades de ese mercado, sin que el consumo disminuya por falta de existencia ó por exceso de precios?

47. ¿Qué proporcion guarda en cada una de las provincias de España la produccion de cereales y de legumbres, con la general de todos los ramos que constituyen la riqueza agrícola?

48. ¿En qué parte alícuota de la poblacion agrícola se computa estar, en la provincia respectiva á la persona ó corporacion que conteste, la dedicada al cultivo de cereales y de legumbres?

49. ¿En qué cuantía puede calcularse el daño que las cartillas vigentes evaluatorias de la riqueza irrogan á la produccion de cereales y de legumbres, si es que lo irrogan; y cuáles son las reformas que en su caso exigiria esta parte legislativa, para el cobro de la contribucion territorial?

50. ¿Las tarifas actuales de los ferro-carriles necesitan modificaciones, en el sentido de disminuir el costo exigible por el transporte de los cereales y de las legumbres, desde los puntos de produccion á los de consumo?

51. Medios de fiscalizacion adoptables, para que una reforma en las tarifas nose convierta, tal vez, en perjuicios para los productos españoles, en el caso de no aplicarse exclusivamente á ellos las rebajas que se aprueben, por la dificultad de distinguirlos de los extranjeros, una vez nacionalizados estos con el pago de los derechos de importacion en el reino; como tambien para no facilitar, en vez de entorpecer, el acceso de los productos exóticos, desde las fronteras y las costas al interior, acreciendo los medios de favorecer la competencia de ellos con sus similares del país.

52. ¿El importe de los derechos que á su entrada en España, procediendo de las naciones convenidas se exigen, segun las partidas 242 á 245 del Arancel de Aduanas, consistentes por cada 100 kilogramos, en 4'20 pesetas en el trigo, 3'10 en los otros cereales y 6 y 4'50 en las harinas de ellos, deberán continuar inalterables para lo sucesivo ó modificarse? En el caso de que la variacion sea en el sentido de aumento de aquellos ¿habria de fijarse en un 25 por 100 de recargo sobre los tipos actuales exigibles á las harinas, el trigo y todos los demás granos alimenticios, como pidió un señor Senador, en una proposicion de ley presentada en la alta Cámara; ó acrecerlo hasta el 30 por 100, segun opinó la Comision de su seno que emitió dictámen á cerca de ella?

53. Exposicion, tan sucinta cuanto sea dable, de las razones ó fundamentos en que se apoye la persona ó corporacion que responda, para sostener su parecer acerca de cada uno de los extremos contenidos en la pregunta anterior.

54. ¿Deberia coincidir, en su caso, con el recargo imponible á los cereales y á las harinas extranjeros, la exen-

cion para los artículos similares, del impuesto de consumos, así para el Estado como para las Municipalidades; exencion que habria de aplicarse á los productos exóticos, una vez nacionalizados por el pago del derecho de Aduanas?

55. ¿Deberían clasificarse por separado en el arancel de Aduanas, á su importacion en España, para adeudar derechos especiales, la cebada, el centeno, la avena y el maíz, comprendidos ahora en la partida única relativa á los cereales diferentes del trigo; número 244, para satisfacer todos una misma cantidad; ó habrán de continuar conforme se hallan en el día?

56. ¿Es defendible fijar al arroz, con ó sin cáscara respectivamente, el derecho que las partidas 240 y 241 del arancel de Aduanas fijan ahora á su entrada en España procediendo de naciones convenidas, de 3,40 pesetas en el primer caso y el doble en el segundo por la medida de 100 kilogramos; ó deberia ser mayor ó menor en este último, atendido el valor que la operacion del descascarillado supone en este fruto?

57. ¿Seria oportuno que todas las legumbres secas que, con arreglo á la partida 246 del arancel, satisfacen á su importacion en España desde las naciones convenidas, 3,10 pesetas, por cada 100 kilogramos, continuaran englobadas, ó debiera hacerse mencion expresa de algunas, para exigir sobre ellas derechos especiales? ¿En caso afirmativo, cuáles podrian ser estos?

58. ¿En qué cuantía deben calcularse las rebajas en los precios de los cereales y de las legumbres, observada de diez años á esta fecha? ¿Con los que hoy tienen por término medio, se atiende holgada, mediana ó escasamente, por ser grandes los apuros que se experimentan, á la subsistencia de los propietarios ó cultivadores, á los gastos inherentes al cultivo de sus fincas y al pago de los impuestos de todas clases, así generales como provinciales y locales?

59. En el caso de disminuir notablemente los precios de los cereales y de las legumbres, ¿habrá posibilidad de satisfacer los gastos de cultivo y la cantidad correspondiente á los impuestos; como tambien si ocurriese la necesidad de abandonar el cultivo de las tierras menos fértiles, por reducirse á las de calidades superiores? ¿Hasta qué punto empeoraria la suerte de los jornaleros, por la disminucion del precio de los salarios?

60. ¿Se ha observado en los precios por efecto de los cereales y de las legumbres extranjeros que han ocurrido á los mercados de España, rebajas sucesivas? Y en caso afirmativo, ¿es de creer que con el desarrollo mayor que este tráfico pudiese adquirir, aun sin disminuir los precios en los países productores, se redujesen más todavía los que tengan al ser importados, refluendo, naturalmente, en los frutos similares de la produccion nacional?

61. ¿Qué hay de cierto en la opinion de los que, al explicar el hecho de que los precios del trigo durante los años de 1857 y 1868 en que fué libre la importacion, llegasen á la mayor altura conocida en España ó sea 31,23 pesetas y 29,92 pesetas el hectolitro respectivamente, sostienen que el derecho arancelario tiende, no á favorecer interes particulares, en detrimento de los generales del país, sino á fomentar la produccion indígena, defendiéndola contra los embates de toda competencia desigual é impidiendo que hayan de malvendarse sus

frutos, por menos cantidad que la del precio del coste de su produccion? Razones en que se apoye el informante.

62. El hecho de que desde 1869, en que se suprimió la prohibicion de introducir cereales extranjeros en España, los precios han subido durante algunos años, y el de ser ahora más altos que en algunos períodos de la época de la prohibicion, ¿pueden ó no reconocer por causa, que en aquel tiempo las cosechas eran más abundantes en España, encontrándose los propietarios remunerados suficientemente aun con ser más bajos los precios de venta de sus frutos? ¿Seria esta consecuencia tambien de la ley natural de la oferta y de la demanda, dentro del comercio interior, impidiendo á los cosecheros y traficantes en cereales, aun cuando en apariencia fueran dueños absolutos del mercado español, que subiesen desmesuradamente los precios? En caso negativo, ¿cuál es la explicacion del hecho observado?

63. La admision temporal de cereales extranjeros con libertad de derechos, ó limitándola á afianzar su pago para el caso de que, modificados ó transformados en harinas dentro del reino, se reexporten, se conduzcan á las provincias españolas ultramarinas ó se destinen á algunos de los depósitos de la Península, defendible en principios generales como favorable á la industria y no perjudicial á la agricultura nacional, siempre que no se dé motivo para que esta resulte perjudicada, ¿qué clase de medidas fiscales habria de exigir, para evitar en cualquier caso la eventualidad de perjuicios?

64. Exposicion de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio; acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

Por haberle cogido causando daños en mies principal de esta valle se halla prendado un novillo de las siguientes señas: edad de 4 á 5 años, astas y ojerás negras, colorado y en buenas carnes.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo el pago de los gastos originados.

Liendo 27 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Julian Perez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Toñanes de este distrito se halla prendada y puesta en custodia desde el dia veinte y dos del actual, por haberla encontrado causando daños en la mies comun de dicho pueblo, una burra color castaño, con la oreja derecha cortada, edad como de siete á ocho años, sin señas particulares de ninguna clase.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla durante el plazo de 15 dias á contar desde esta fecha, previo pago de los gastos y daños causados.

Alfoz de Lloredo 27 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, D. de Ceballos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Octubre de 1887.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1856

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
Libro.	Fólio.								Plazo.	Ptas.	
4.º	71	17	D. Francisco Terán,	Molledo.	Clero.	5.517 al 75.	Molledo.	4 Octubre 1887.	312	50	
>	74	17	Francisco Alvarez,	La Revilla.	»	6.244 al 49.	Valdáliga.	6 » »	40	50	
>	75	17	Antonio Fernandez,	S. Vcte. la Barq.ª	»	2.728 al 29.	S. Vcte. la Barq.ª	7 » »	137	50	
>	93	17	Emilio Gonzalez.	Pesús.	»	6.710 y 11.	Val de S. Vicente.	19 » »	32	91	
>	94	17	El mismo.	Idem.	»	6.376 al 81.	Idem.	19 » »	14	25	

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1856.

11	40	40	D. Adolfo Lavin.	Ogarrío.	Propios.	1.215.	Ruesga.	1.º Octubre 1887.	60		
11	101	40	Francisco Antonio Sierra.	Cayon.	Clere.	6.872 y 73.	Cayon.	28 » »	19	50	
15	371	40	Emeterio Garcia.	Villacantil.	Propios.	1.271.	Hernandad.	26 » »	227	50	
15	50	40	Manuel Diez.	Llanilla.	Clero.	8.013-54-8.057 al 61-8.063 al 66-8.737 al 41 y 8.743.	Valdeprado.	11 » »	163		

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1878, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Octubre de 1887.

EL ADMINISTRADOR,

DIONISIO LEON.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EN SANTOÑA.

RELACION nominal de los reclutas con suerte para Ultramar en el primer reemplazo de 1885 que deben presentarse para su embarque para la isla de Cuba en el depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander el día 16 de Octubre próximo para efectuarlo el día 20 del mismo.

ZONA MILITAR DE SANTANDER.

Primer reemplazo de 1885.

Número del sorteo.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		Pueblos.	Ayuntamientos.
1	Antonio Arestaguita Arana.	Torrelavega.	Torrelavega.
2	Mena Sainz Tezano.	Cieza.	Cieza.
4	Gumersindo Nuñez Fernandez.	Cieza.	Cieza.
5	Patricio Pastrat Salas.	Santillana.	Santillana.

Santoña 29 de Setiembre de 1887.—El Gobernador militar, M. Macías.

Providencias judiciales.

D. FAUSTINO ESPAÑA, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día veinte de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
1.ª Una casa en el pueblo de Esles, señalada con el número setenta y seis: linda derecha rio, izquierda Pedro Barreda y trasera idem y rio: tasada en setecientas cincuenta pesetas	750	
2.ª Un prado contiguo á la casa anterior, de doce carros de cabida próximamente: linda Norte con la casa, Sur cagigal de herederos de Diego Saro, Este terreno comun y Oeste Pedro Barreda: tasado en trescientas treinta pesetas	300	
3.ª Una tierra en el mismo pueblo, sitio de la Ceña, de cuatro carros: linda Norte Bruno Trueba, Sur Lorenzo Cobo, Saliente Juan Cobo y Oeste Juan Cobo: tasada en ciento sesenta pesetas	160	

	Pts.	Cts.
4.ª Un prado en dicho pueblo, sitio de Ruda, de cuatro carros: que linda Norte Cecilia Barreda, Sur rio, Este José María Monteró y Poniente Felipe Gutierrez: tasado en cuarenta y cuatro pesetas	44	
5.ª Una tierra en referido pueblo, sitio de la Fuente de Jerónimo, de un carro: linda Norte Juan de la Concha, Sur herederos de Tomás Pérez, Este herederos de Eustaquio Gonzalez y Poniente Roman Cobo: tasada en treinta y siete pesetas	37	
6.ª Un prado en mencionado pueblo, sitio de Duero, de dos á tres carros de cabida: linda Norte Manuel Sierra, Sur terreno comun, Este José María Sámano y Oeste monte comun: tasado en setenta y cinco pesetas	75	
7.ª Un carro de tierra en el sitio de la Ruda, de dicho pueblo: linda Norte Manuel Gonzalez, Sur herederos de Manuel de la Sierra, Este Juan Gomez y Oeste carretera comun: tasado en cuarenta y		

cinco pesetas.	45
8.ª Un carro de tierra labrantía en dicho pueblo, sitio de Arcaja: linda saliente herederos de Francisco Rapado, Norte Antonio Ruiz y Sur Manuel de la Sierra: tasado en treinta y cuatro pesetas	34
Total	1.475

Cuyas fincas corresponden á don Francisco Mantecon, vecino de Esles, y se venden para con su producto hacer pago á su caaveño D. Gregorio Saro, de cantidad de pesetas que le adeuda, y costas causadas y que se causen, en virtud del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el primero á instancia del segundo; advirtiéndose que para la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: que el licitador, para tomar parte, habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la subasta, y que los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en dicha subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Villacarriedo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Faustino España.—Ante mí, Marcelino García.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día vaintitres del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, se rematarán en la Audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
1.ª Una casa de habitacion, situada en la calle de San Pedro, de esta villa, compuesta de alto y bajo y un patio á la entrada, cerrado sobre sí, señalada con el número seis, que linda por la derecha con herederos de Patricio Fernandez, de Vicente Bravo y Josefa Gonzalez, por la parte del Norte y por el Sur con huerto de D. Juan Lamadrid y herederos de Domingo Mayorano, por la trasera ó sea al Poniente Juan Lama y herederos de D. Vicente Bravo, y por su frente ó entrada calle pública, la cual se halla sin otro gravamen que el de servidumbre por el patio ó corralada á la casita contigua que vive un yerno del ejecutado Baltasar, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.	4.500	
2.ª Una finca que se		

compone de una tierra, cabida de veintinueve empuas, un prado palmiento de dos carros, y un poco de encinal, cabida como de un cuarto ó sean catorce áreas, y que todo forma una sola heredad ó finca que hace una extension de superficie de ochenta y cinco áreas, situada en el barrio de Rases, término de esta villa, y sitio que llaman el Redonduco y el Hoyal: linda en junto por abajo D. Juan de Lamadrid, por un lado herederos de don Cayetano Prellezo y de D. Angel Martinez Bedoya, por arriba los mismos herederos de Prellezo y tierra que posee Francisco de Maza y Lavin y por el otro lado ó Norte con la Cañada y Riega del Valle, tasada en dos mil trescientas cinco pesetas

Cuyas fincas son de la pertenencia de Baltasar Gonzalez Obeso, de esta vecindad, y se rematan á instancia de doña Manuela Sainz Pardo, vecina de esta villa, para con su importe hacer pago á dicha acreedora del capital, intereses y costas que se le adeudan, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en esta subasta se depositará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes á que se haga postura, y se advierte que el deudor carece de título inscrito en el registro de la propiedad.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, se libra el presente para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y fijar en sitio público de costumbre en esta villa.

Dado en Potes á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesus Fernandez Lomana.—P. M. de S. S.ª, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.